

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración ,número de socios y objetivo.

ARTICULO **PRIMERO**: La "CORPORACION **NACIONAL** DE **CONSUMIDORES** Y **USUARIOS** DE **CHILE** .ASOCIACION DE constituida originariamente como corporación CONSUMIDORES", derecho privado sin fines de lucro es ,como señala su nombre , una Asociación de Consumidores con personalidad jurídica otorgada por Decreto Nº 979, de 2000 del Ministerio de Justicia, que se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Nº 19.496 y, en lo no previsto en ella ,por el D.L. Nº 2759 de 1979. Se encuentra inscrita, con el Nº 4, en el Registro de Asociaciones de Consumidores y está sujeta a la supervisión del Ministerio de Economía. Fomento y Reconstrucción

La Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile A.C., en adelante la **Corporación**, se podrá identificar indistintamente y con plenos efectos jurídicos, con la sigla **CONADECUS A.C.**

Su domicilio será Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades a lo largo del país, incluso en el extranjero. Su duración será indefinida, y el número de sus socios ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objetivo de la Corporación es proteger , informar y educar a los consumidores y asumir su representación y la defensa de sus derechos . en particular, propenderá a:

a) Difundir el conocimiento de las disposiciones de la Ley Nº 19.496, que consagra los Derechos de los Consumidores, y de otras leyes que digan relación con el



consumidor; b) Educar a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos, mediante programas o cursos de capacitación, y brindarles asesoría cuando la requieran;

- c) Efectuar o apoyar investigaciones en el área del consumo;
- d) Representar tanto el interés individual como el interés colectivo y difuso de los consumidores ante las autoridades judiciales o administrativas, mediante el ejercicio de las acciones y recursos que procedan;
- e) Participar en los procesos de fijación de tarifas de los servicios básicos domiciliarios, conforme a las leyes y los reglamentos que los regulen.
- f) Postular al Fondo Concursable destinado al financiamiento de las Asociaciones de Consumidores creado por ley Nº 19.955 y otros Fondos nacionales e internacionales de apoyo a las organizaciones sociales
- g) Fomentar o desarrollar programas, proyectos, eventos o acciones sobre protección del medio ambiente y la salud. de los consumidores evitando los riesgos que puedan afectarles,

conforme a lo prescrito en la letra d) del artículo 3º y en el art .8º de la ley Nº 19496; y

h) Participar en eventos y encuentros tanto nacionales e internacionales en su rol de representante de los consumidores en el ejercicio de su objetivo señalado en el artículo 5° y conforme a lo prescrito en el artículo 8°, ambos de la ley N° 19496.

CONADECUS no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter religioso, político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase.

TITULO SEGUNDO. De los socios.

ARTICULO TERCERO: CONADECUS estará constituida por personas naturales y por personas jurídicas, independientes de todo interés económico, comercial o político.



Las personas naturales para ingresar como socios deberán ser mayores de 18 años y no haber sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

No podrán ser socios las personas jurídicas que se dediquen a actividades empresariales.

ARTÍCULO CUARTO: Habrá tres clases de socios: Activos, Colaboradores y honorarios. **Socio Activo**: Es aquella persona natural o jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. **Socio colaborador**: Es toda persona natural o jurídica que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios, puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto.

Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de la Asamblea General. Este socio no tendrá obligación alguna en la Corporación, tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales y a ser informado periódicamente de la marcha de la Corporación.

Los socios que sean personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o su apoderado.

El número de socios colaboradores y honorarios no se considerará para efectos de los quórum de la Asamblea, excepto en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 12, en el Nº1 del artículo 18 y en el inciso 2º del artículo 32, todos del DL. 2757 de 1979.

ARTICULO QUINTO: La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la corporación, o b) Por la aceptación del Directorio, por mayoria absoluta, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir



fielmente los estatutos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea. La calidad de socio colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la respectiva solicitud. **ARTICULO SEXTO**: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos, al día en sus cuotas, con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el Artículo decimotercero de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días desde la presentación hecha al Directorio. Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos.

Los socios de CONADECUS que viven en Regiones podrán constituir consejos regionales, provinciales o comunales, según corresponda, con plena autonomía de gestión,



dentro de la personalidad jurídica de CONADECUS. La constitución de estos consejos deberá ser aprobada por una Asamblea General.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Noveno letra e); tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por el acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos fundados. Los socios colaboradores pierden dicha calidad, por acuerdo del Directorio, por motivos fundados. ARTICULO NOVENO: El tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos estatutos, podrá sancionar a los socios activos y personal Directivo en general, por las faltas y transgresiones que cometan a los Estatutos y Reglamentos, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal; b) amonestación por escrito; c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; Esta sanción y las dos precedentes se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a), y c) del artículo sexto de estos Estatutos.
- **d)** Suspensión: i)- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Sexto letras b) y d);
- ii).- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa; iii).- Se aplicará la suspensión hasta por noventa días, frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro de un año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguna de sus y atribuciones, salvo que el Tribunal de Disciplina deberá decretar de inmediato la



suspensión, una vez recibida la certificación del Directorio que acredita que se ha configurado la mora o la inasistencia, a que se refieren dichas disposiciones; y

e) Expulsión basada en las siguientes causales:.-

I Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

II Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

III Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

IV.- Por arrogarse la representación de la Corporación para obtener beneficios personales.

V.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones, causando grave daño institucional o económico a la Corporación, y

VI.- Tratándose del Presidente o quien lo subrogue, por negarse a citar a la Asamblea General, estando obligado a hacerlo de conformidad con los Estatutos, o por no hacer entrega oportuna al nuevo Directorio de los libros y registros una vez expirado su mandato. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro de los treinta días desde que se le notificó por carta certificada de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recepcionado. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de



celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, racial o de condición social. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.

TITULO TERCERO. De las Asambleas Generales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea General es el órgano colectivo superior de la Corporación y está integrada por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; En el mes de abril de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria. En ella el Directorio presentará el Balance e Inventario firmada por un contador y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, no pudiendo exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo precisen. En todo caso, el acto eleccionario deberá comunicarse a los socios mediante el sistema de citación establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará el valor de las cuotas ordinaria, extraordinaria y de incorporación.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas



Extraordinarias señalados en el Artículo decimotercero. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo máximo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito a lo menos el diez por ciento de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la Disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los directores, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la ley, a los Estatutos o a los Reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; y d) La Asociación, Federación o incorporación a otras instituciones, nacionales o extranjeras, que persiguen objetivos similares, que deberá ser decidida por la mayoria absoluta de los socios en votación secreta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Generales se convocarán por acuerdo del Directorio. La convocatoria se hará mediante citación con una anticipación mínima de siete días. Con la misma antelación se colocarán carteles en lugares visibles de las oficinas



y sedes de la Asociación. Tanto en la citación personal como en la general se expresará el día, lugar hora, naturaleza y objeto de la reunión .En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación para el mismo día y en horas distintas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Ordinarios y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera citación si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. y en segunda citación con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quorum especial. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá debiendo votar en secreto si persiste, deberá resolverse mediante un sistema que se hará al azar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En la Asamblea las decisiones se adoptarán mediante votación para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio u otro cargo que determine la Asamblea se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente y el Secretario General o por quienes los reemplacen.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario General u otro miembro del Directorio designado por éste.

TITULO CUARTO. Del Directorio.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de CONADECUS en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de nueve miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El cargo de Director será indelegable.

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de

Disciplina se elegirán de acuerdo a las siguientes normas; Las elecciones se realizarán cada dos años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda. No obstante lo anterior, el Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en otros días, hora y lugar especialmente destinado al efecto. Tendrán derecho a votar los socios activos, al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los nueve miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas y los tres del Tribunal de Disciplina, si de conformidad con estos Estatutos, correspondiera elegirlos en esa oportunidad. Es incompatible el cargo de Director con el miembro de la Comisión



Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. El recuento de votos siempre será público. El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo a la confección del material electoral y al proceso de la elección.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de CONADECUS. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, o más de seis meses respectivamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, a lo menos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Si por cualquier causa no se renovara oportunamente el Directorio, éste continuará en funciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, al día en sus cuotas, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en su derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno letra d). Además para ser elegido



miembro del Directorio se requerirá tener, a lo menos, seis meses de antigüedad en la Corporación . No podrán ser Directores los socios que se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 10° y 11° de la ley N° 19496.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir CONADECUS y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los Asamblea los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de CONADECUS. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de CONADECUS. d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos. e) crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de CONADECUSy las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. g) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una Memoria y el Balance e inventario, firmados por un contador, que se someterán a la aprobación de ella.

h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota de incorporación y la cuota ordinaria mensual, de acuerdo con el artículo cuadragésimo. i) conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como asimismo tomar conocimiento de las renuncias presentadas por los socios. j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo vigésimo primero. k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Economía conforme a la legislación vigente. l)Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar, y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos, y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y evocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes de resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden



a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, ceder, hipotecar bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

La representación legal y extrajudicial de CONADECUS la tendrá el Presidente del Directorio o, en su ausencia, el Vicepresidente o quien lo subrogue. Si el Directorio otorga un poder especial en que se requiera la firma conjunta de dos o más miembros del Directorio esto no obstará para que el Presidente mantenga a plenitud la representación legal de CONADECUS por si solo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Acordado por el Directorio, o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente las llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, o el o los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante CONADECUS en caso de contravenirlo. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes en la primer reunión ordinaria anual que celebren. De las deliberaciones y acuerdos del



Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo precedente. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO QUINTO. Del Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio. c) Presidir las reuniones del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, y Tesorero; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las comisiones de trabajo, las de gestión y de administración que estime convenientes. Las comisiones de investigación serán designadas por el Directorio a proposición del Sexto Director. Se entenderá por Sexto Director aquel que en el Directorio no tenga alguno de los cargos específicos que señala el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos. f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a CONADECUS. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de



cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de CONADECUS; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos y acuerdos de CONADECUS; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el Vicepresidente será subrogado por el Secretario con iguales atribuciones y obligaciones.

TITULO SEXTO. Del Secretario General y del Tesorero.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los deberes del Secretario son los siguientes: a) Cumplir los acuerdos del Directorio y los de las Asambleas Generales de Socios y llevar el Libro de Registros de Socios. b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios y publicar los avisos de citación de las mismas. c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. d) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, contestando personalmente la que sea de mero trámite.



e)Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de CONADECUS. f) Firmar las actas y actuar en calidad de ministro de fe de la Institución, g) Calificar los poderes antes de las elecciones. h)En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o de imposibilidad transitoria, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio de entre sus miembros. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las funciones del Tesorero son las siguientes: a) Cobrar la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes. b) Llevar un registro de las entradas y gastos de CONADECUS. c) Depositar los fondos CONADECUS en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad; e) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria; f) Mantener al día el Inventario de todos los bienes de la Institución; g) En general, cumplir con todas las tareas que el encomienden, El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre los socios activos.

TITULO SEPTIMO. De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En la Asamblea General Ordinaria cada dos años los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros



que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero debe exhibirle como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuentas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO OCTAVO. Del Tribunal de Disciplina.



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos Vigésimo y vigésimo tercero. Los miembros de dicho tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de CONADECUS. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Vigésimo Primero. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo Noveno. El Tribunal de Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a la menos el diez por ciento de los socios. El tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados quienes serán notificados de dicha acusación, entregándoles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta



certificada al último domicilio registrado en la Corporación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Disciplina abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser ampliado por cinco días si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso. El Tribunal deberá evacuar su falle dentro de los quince días siguientes de notificado el cierre del proceso. El fallo se notificará al afectado y se comunicará al Directorio. Del fallo el afectado podrá deducir apelación para ante la Asamblea General de socios, si la medida fuera de expulsión. Mientras no se falle por la Asamblea general el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles.

TITULO NOVENO. Del patrimonio.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para atender a sus fines, CONADECUS dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma ,del Fondo Concursable establecido en el artículo 11 bis de la ley Nº19496 y otros recursos provenientes de la cooperación de gobiernos extranjeras u organizaciones privadas internacionales sin fines de lucro.



ARTICULO CUADRAGESIMO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres por ciento de una unidad Tributaria mensual, ni superior al cien por ciento de una unidad tributaria mensual. La cuota de incorporación se fijará de la misma forma y no podrá ser inferior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual ni superior al veinte por ciento de una unidad tributaria mensual.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada uno, tres o seis meses.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio mediante voto secreto con el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados. Su monto no podrá ser superior al 7% de una unidad tributaria mensual. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados.

TITULO DECIMO. De la disolución de la Corporación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: CONADECUS AC. podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro ministro de fe que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: CONADECUS AC podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada de acuerdo a la ley 19496 y por acuerdo de una Asamblea



General Extraordinaria adoptado por la mayoría de sus afiliados, con las mismas formalidades establecidas en el artículo cuadragésimo segundo .Acordada la disolución de CONADECUS sus bienes materiales pasarán a la institución sin fines de lucro, que goza de personalidad jurídica llamada Corporación Coordinadora Nacional del Adulto Mayor ARTICULO ÚNICO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al Secretario General de CONADECUS don Emilio Carabantes Ríos para solicitar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la incorporación de CONADECUS en el Registro de Asociaciones de Consumidores facultándolo además para aceptar las modificaciones que dicho Ministerio estime conveniente introducirle y que fueren necesarias para la total adecuación de esta Corporación.